

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

Sesion de 21 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE SALAMANCA.

Señores que asisten:

Briones.—Calvet.—Casuso.—Cembrain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gonzalez y Fernandez.—Hernandez Arteaga.—Moral.—Narbon.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidente excusa su asistencia por ocupaciones urgentes.

El Sr. Pelaez Vera dice que hace días pidió los expedientes que de ocho años hasta el 1.º del corriente se hubieran formado á los empleados del Hospicio, y que el Sr. Serantes rogó se ampliara hasta el día, y que tambien el Sr. Presilla se trajera uno formado al Director de aquel asilo, que existía en el Gobierno de la provincia, y desea que la Comision de Beneficencia emita dictámen sobre éste, si ha venido, y la Mesa manifieste asimismo cuándo podrán ser examinados los demás.

El Sr. Escobar dice que el expediente reclamado al Gobierno tiene entendido que ha llegado recientemente á la Comision, y que ésta no ha podido aún emitir dictámen sobre él por las muchas atenciones á que tiene que acudir, y á su vez ruega á la Comision de Personal traiga lo más pronto posible el dictámen que la está encomendado.

El Sr. Escobar por su manifestacion, y le ruega no se demore el despacho de lo que ha pedido.

Se entra en la órden del día y se da cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones, y se acuerda lo que sigue:

Comision de Beneficencia.

Se lee la propuesta declarando cesante á D. Estéban Pastor y Alonso, Escribiente del Hospital provincial, por haber dejado de presentarse á prestar servicio despues de terminada una licencia de ocho días que le había concedido el Sr. Director del Establecimiento.

El Sr. Briones ruega á la Corporacion que para evitar casos como el de que se ha dado cuenta, desaparezcan las atribuciones que hoy tienen los Directores, inclusa la de nombrar personal subalterno, y que de no ser así, no puedan hacerlo sin que la Diputacion los confirme. Tambien ruega, ya que está en el uso de la palabra, que por la Corporacion se dirija atento oficio al Ministerio de Fomento para que autorice, derogando una Real órden, la construccion de los caminos proyectados é incluidos en el plan de los mismos, hasta tanto que esto se apruebe.

El Sr. Escobar dice que la Diputacion tiene que hacer reformas en los reglamentos, que han de pensarse y discutirse, y que para entonces entiende debe tenerse en cuenta el ruego del señor Briones en cuanto á las atribuciones de los Directores.

El Sr. Briones ruega que se pregunte si se acuerda lo que ha propuesto, por que la Corporacion puede decidirlo con carácter de interinidad y hasta tanto que venga la reforma de que ha hablado el Sr. Escobar.

El Sr. Escobar dice que lo que pretende el Sr. Briones debe ser objeto de una proposicion con arreglo al reglamento.

El Sr. Calvo dice que la Comision de Fomento debe formular por medio de un dictámen los deseos manifestados por el Sr. Briones á fin de que la Corporacion pueda discutir y resolver sobre el particular.

Sin más discusion queda aprobado el dictámen de la Comision, en votacion ordinaria, sobre cesantía del Escribiente Sr. Pastor y Alonso.

Hacer constar que la rescision acordada por faltas cometidas en el suministro de paño azul tina para trajes de los acogidos del Hospicio se entienda con D. Francisco Juan Vial, como cesionario de D. José María Amores, siendo en su consecuencia aquél y no éste responsable á las resultas del remate, y no como por error involuntario se consignó en 29 de Enero último.

Devolver á D. Vicen Blanco y Bernabé, contratista de lana del Hospital provincial, la fianza prestada por el mismo, y que al efecto se pasen las oportunas comunicaciones á la Caja de esta Corporacion y á la de la general de Depósitos, por haber cumplido aquél su compromiso sin responsabilidad alguna.

Autorizar al Director del Hospital de

San Juan de Dios para que de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores adquiera por administracion 1.500 metros de lienzo para sábanas al precio de 1 peseta 25 céntimos cada uno, como está consignado en el presupuesto vigente.

Comision de Fomento.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador favorablemente respecto á la pretension del Ayuntamiento de Pedrezuela sobre subvencion para construir un edificio con destino á escuelas públicas en aquella localidad, siempre que acredite por medio de certificacion que tiene agotados todos los recursos legales para cubrir el déficit de sus gastos ordinarios.

Remitir á los Directores del Hospicio y Colegio de la Paz los diplomas y medallas de 1.ª clase concedidos á las Escuelas de dichos asilos en la Exposicion pedagógica, para que dispongan se coloquen de una manera conveniente en las escuelas, y dar las más expresivas gracias al Sr. D. Tomás de Melgar por el celo con que ha cumplido el encargo que le confió la Diputacion.

Leido el dictámen sobre aprobacion de la valoracion de los desperfectos causados por los temporales en el camino de Cobeña, el Sr. Sevillano pide quede sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, señalando el Sr. Presidente como órden del día para la mañana los dictámenes que emitan las Comisiones.—El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 22 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIERREZ DE SALAMANCA.

Señores que asisten:

Briones.—Calvet.—Casuso.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gonzalez Fernandez.—Hernandez Arteaga.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, que es aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Diputacion queda enterada de que el Sr. Presidente excusa su asistencia por ocupaciones urgentes, y el Sr. Sanchez Merino por enfermedad.

El Sr. Sainz dice que existe un camino que conduce desde los Cuatro Caminos á Chamartin, en cuyo punto hay un colegio donde muchas familias de esta capital tienen sus hijos, y ruega á la Comision de Fomento que si el camino pertenece á la provincia, haga que el Sr. Director facultativo lo reconozca y se

proceda á su recomposicion, que sería breve y poco costosa.

El Sr. Valiño dice que la Comision de Fomento atenderá, si el asunto pertenece á la Corporacion, el ruego del señor Sainz.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que no sabe si la Comision de Personal ha concluido ya el trabajo que la está encomendado, y desea que de no ser así, lo despache con la mayor premura á fin de que se pueda discutir en las sesiones que faltan.

El Sr. Presidente dice que se pondrá en conocimiento de la Comision de Personal el ruego del Sr. Fernandez Perez de Soto.

Se entra en la órden del día y se da cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones, acordándose lo siguiente:

Expediente sobre la mesa.

Aprobar, bajo la garantía y responsabilidad del Sr. Director facultativo de Caminos, la valoracion de los desperfectos causados por los temporales en el camino de Cobeña á la barca de Paracuellos, satisfaciendo las cuatro quintas partes de su importe, ó sean 1 629 pesetas 26 céntimos, con cargo á los fondos provinciales, y el resto, ó sea 407 pesetas con 25 céntimos, por los fondos municipales de Cobeña y Paracuellos en la forma que les corresponda.

Comision de Personal.

Correr la escala en el cuerpo de Practicantes de la Beneficencia para cubrir las vacantes que existen, ascendiendo en su consecuencia á la clase de primeros de Medicina D. Ramiro Ruiz Vidal y Don Eleuterio Segura Ruiz, que son los dos primeros de la segunda; á esta clase Don Julio Rodriguez Alagueros, D. Francisco Blanco y Gonzalez y D. Braulio Ortega y Quintanilla, acordado reponer en sesion de 25 de Enero último; á la de terceros los supernumerarios D. Luis Soler Soto, Don Joaquin Perez Barrillero, D. Eulogio Guzman, D. Eusebio Marcote, D. José Mejía, D. Felipe Barberá y D. Benito Augusto Morales, y á supernumerarios los aspirantes aprobados D. Francisco Benavente y Carrillo, D. Manuel Torres, D. Ramon Valderrama, D. Enrique Lopez Gomez, D. Tomás Sanchez Martinez, D. Francisco Marranguez, D. Leopoldo Pedron, D. José García y García, D. Juan Manuel Noves, D. Francisco Perez Cuadrado y D. Ildefonso Cano y Rubio; á segunda clase de Farmacia los supernumerarios Don Arturo Naglero y Baines y D. Tiburcio Soria Carralero, que son los dos primeros supernumerarios, y á esta clase D. José Mata Perez y D. Angel Iglesias Martin, aspirantes aprobados.

Nombrar Escribiente del Cuerpo administrativo de la Beneficencia con destino al Hospital provincial á D. Enrique Iglesias y Martin.

Acceder á la permuta solicitada por D. Carlos Canale, Escribiente de la clase

de terceros de esta Secretaría, y D. Carlos Gonzalez de Rojas, que lo es de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.

Se da lectura de la propuesta para cubrir una plaza de portero y las resultas de ordenanza de esta Corporacion, y á petición del Sr. Fernandez Perez de Soto queda sobre la mesa.

Comision de Fomento.

Encargar al Sr. Director facultativo de Caminos formule el pliego de condiciones facultativas con arreglo al cual ha de sacarse á subasta el acopio y machaqueo de 300 metros cúbicos de piedra necesarios para reparar el camino de Getafe á la carretera de Andalucía.

Se lee el dictámen sobre prórroga al contratista del camino de Pozuelo para acopiar piedra, y á petición del Sr. Escobar queda sobre la mesa.

Comision de Beneficencia.

Se da lectura de la propuesta creando

en el Hospicio la enseñanza de instrumentos de cuerda, y á petición del señor Valiño queda sobre la mesa.

Acceder á lo solicitado por D. Antonio Blanco y su esposa Doña Ramona Fernandez, y entregarles su sobrina Manuela Garcia Fernandez, acogida que es del Hospicio.

Comision de Hacienda

Se da lectura del presupuesto adicional al ordinario vigente y de un voto particular á aquél, suscrito por el señor Calvet, y á petición de varios Sres. Diputados queda sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana los dictámenes que han quedado sobre la mesa y los demás que emitan las comisiones.—El Presidente, Enrique Gutierrez de Salamanca.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Ayuntamiento de Navalcarnero, que durante la ausencia de la Maestra titular Doña María Santamaria se abonen á la sustituta las cantidades que por concepto de material correspondan á su escuela.

Manifestar á la Excm. Diputacion provincial que esta Junta no tiene facultades para informar sobre el mérito de las obras didácticas, devolviendo un ejemplar de Aritmética remitido á esta Corporacion con dicho objeto.

Aprobar la partida de 275 pesetas consignada en el presupuesto municipal de Hoyo de Manzanares por concepto de retribuciones, sin perjuicio de exigir la certificación del oportuno convenio.

Ordenar al Alcalde de Valdepiélagos que en el término de 15 dias someta á la aprobacion de esta Junta la clasificacion de niños y cuotas que deban pagar por concepto de retribuciones, ó en su defecto certificación del convenio con los Maestros.

Aprobar el convenio de retribuciones celebrado entre los Maestros y el Ayuntamiento de Robledillo de la Jara.

Pedir antecedentes al Alcalde de Manjiron acerca del convenio de retribuciones no aprobado por esta Corporacion.

Pasar al Inspector una comunicacion del Alcalde y Maestro de Valdelaguna sobre las condiciones de los locales-escuelas, para que la tenga presente en el acto de la visita.

Ordenar al Alcalde de Cobeña que en término de ocho dias habilite sala de clase, utilizando, si no hubiere otra, la de la casa consistorial.

Oir al Alcalde sobre la reclamacion que la Maestra hizo de casa-habitacion.

Decir al Alcalde de Cubas que acredite haber incluido en el presupuesto municipal la cantidad convenida con el Maestro por concepto de retribuciones.

Quedar enterada la Corporacion de la vacante de la escuela de niñas de Rozas, nombrando interinamente para desempeñarla á Doña María Lorete Deprit; de haber confirmado el Ilmo. Sr. Rector los nombramientos de los Maestros interinos acordados en la sesion anterior; de una orden del Ilmo. Sr. Director general del ramo para que se recomiende á los Maestros una Cartilla agraria; de haberse concedido seis meses de licencia á D. José Martin y Mata; de haber sido desestimada la dimision que en su día presentara Doña Maximina Gonzalez Socueva, y de la vacante de la segunda escuela de niños de Fuencarral.

Ordenar al Habilitado que tenían los Maestros de Alcorcon antes del 1.º de Julio último, que se acrediten á los mismos los haberes correspondientes.

Desestimar la instancia presentada por Doña Brígida Barbolla solicitando se declare pública la escuela que desempeña.

Manifestar á la Direccion general que el sueldo de la escuela de párvulos de Alcalá es el de 1.650 pesetas anuales.

Ordenar al Alcalde de Morata el ingreso de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal por concepto de retribuciones.

Pedir antecedentes al Maestro de Navalagamella acerca de las cantidades que se abonan por alquiler de casa.

Devolver al Alcalde de Alcorcon ó á persona autorizada al efecto las cantidades que han ingresado de más en la Caja provincial.

Nombrar á D. Manuel Ruiz de Quevedo y al Sr. Inspector para que en union de la Secretaría propongan el proyecto sobre el aumento gradual de sueldo del año 1881-82.

Oir á la Maestra de Ciempozuelos acerca de su ausencia de dicha localidad sin licencia de la autoridad competente.

Expedir un certificado de aptitud á favor de D. Cándido Sanz para que pueda desempeñar escuelas incompletas.

Madrid 8 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Presidente, Xiquena.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.
La disposicion 4.ª de las consignadas

al final de la seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el artículo 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los dias del mes de Abril próximo que á continuacion se expresan:

Día 2.

Pensiones remuneratorias.
Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.
Regulares exclaustrados.

Día 3.

Montepío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.
Idem, tercera clase.

Día 4.

Montepío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Idem de Marina.

Día 5.

Montepío militar, segunda clase, letras de la A á la Ll.

Día 6.

Montepío militar, segunda clase, letras de la M á la Z.

Día 7.

Montepío de Jueces.
Idem de la Real Casa.

Día 9.

Montepío civil, letras de la A á la C.

Día 10.

Montepío civil, letras de la D á la F.

Día 11.

Montepío civil, letras de la G á la Ll.

Día 12.

Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 13.

Montepío civil, letras de la R á la Z.

Día 14.

Cruces pensionadas.

Día 16.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.
Plana mayor de Jefes y retirados de Marina.

Día 17.

Retirados, Capitanes.

Día 18.

Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces.

Día 19.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Día 20.

Retirados de Guerra, soldados.

Día 21.

Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Diputacion provincial.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Chinchon en el año económico de 1882-83, ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial, segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion territorial é industrial que satisfacen al Tesoro	Cuota anual que han de satisfacer á razon de 1'51 por 100.
	Pesetas.	Pesetas céntimos.
Aranjuez.....	110.627	1.670'46
Arganda del Rey.....	64.892	979'86
Belmonte de Tajo.....	12.061	182'12
Brea.....	15.359	231'92
Carabaña.....	24.833	374'97
Chinchon.....	86.978	1.313'36
Colmenar de Oreja.....	96.116	1.451'35
Estremera.....	27.371	413'30
Fuentidueña de Tajo.....	15.696	237
Morata de Tajuña.....	46.205	697'69
Perales de Tajuña.....	25.960	391'99
Tielmes.....	19.001	286'91
Valdaracete.....	18.104	273'32
Valdelaguna.....	12.017	181'45
Villaconejos.....	13.538	204'42
Villamanrique de Tajo.....	12.544	189'41
Villarejo de Salvanes.....	49.609	749'09
TOTALES.....	650.908	9.828'62

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegué á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos se les fijan; hallándose dispuesta esta Diputacion á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber en las épocas marcadas.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Madrid.

Extr. acto de la sesion celebrada en 12 de Enero último.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que no baje de 40.000 pesetas la fianza que ha de prestar el Cajero, si es en metálico ó valores del Estado, y de 60.000 si fuere en fincas rústicas ó urbanas, siempre que no exista en la caja una cantidad mayor que el importe de la fianza.

Proponer á la Excm. Diputacion provincial que el sueldo del Cajero sea de 4.000 pesetas anuales, el del Oficial de Contabilidad de 2.000, y la gratificacion al Secretario de la Junta de 1.000, para que, si merece la aprobacion, se publique en el BOLETIN OFICIAL, llamando aspirantes para estas dos primeras plazas en el término de 15 dias.

Pedir antecedentes al Alcalde de Brunete sobre la supresion de la escuela de adultos.

Pasar á la Inspeccion para su informe

las quejas recibidas nuevamente contra D. Agapito Garrido.

Remitir á la Inspeccion el expediente que se tramita contra D. Luis Villaverde y otros Maestros, para que el Sr. Inspector gire una visita á la escuela que aquel dirige, informe en su vista el referido expediente.

Oir á D. Joaquin Egües en la queja contra él producida con motivo de su ausencia de Chamartin, cuya escuela dirige. Proponer interinamente para la escuela de niñas de Alcorcon, vacante por destitucion de la propietaria, á Doña Remigia Martinez Ciria.

Pedir antecedentes á la Junta local de Mejorada del Campo sobre la conducta del Maestro, con motivo de la queja que contra éste han dado varios padres de familia.

Manifestar al Habilitado de Navalcarnero que procede el pago de los Maestros interinos, cuyos nombramientos fueron hechos por las Juntas locales con conocimiento de la provincial.

Ordenar al mismo á instancia del

Día 23.

Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, los primeros deben tener presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.^a La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación.

2.^a Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en los justificantes la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.^a Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el día 23, último de la revista, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matrícula de subsidio que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios y establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán precisamente en el día señalado á la clase á que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los mismos establecimientos para garantizar la firma de los interesados, acompañando todos los documentos en que funden su derecho al cobro del haber ó pension.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, en papel del Timbre del Estado correspondiente, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber y de la en que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeletas de cobro, consignando también el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados,

consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según constan en las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenece, letra y número de la nominilla, los menores de la cédula personal y su domicilio.

9.^a No se admitirán las fes ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervencion dentro de los 16 primeros días del mes próximo los justificantes de revista, con una relacion individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos, á cuyo efecto señalarán los días en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

11. Dentro del mismo plazo de 16 días deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revistas, en los que expresarán por certificación al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

12. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, se procederá á la suspension del pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Negociado de Investigaciones.

Ignorándose el domicilio de D. José Ortiz Arana, dueño de la casa núm. 28 de la calle de San Juan de esta Corte, y teniendo necesidad de notificarle una resolución dictada por esta Administracion en expediente de denuncia de un censo que grava dicha casa, por el presente se le cita para que en el término de 15 días se presente en estas oficinas, ó de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—El Administrador, Nicolás García.

Arrendamiento de pastos del Caz Viejo de la acequia del Jarama.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitador la subasta celebrada el día 6 del actual para el arrendamiento de los pastos del Caz Viejo del Jarama, por acuerdo del día de hoy, y en conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la instrucion sobre arrendamientos, he dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce en punto de su mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Ciempozuelos, se celebre tercera subasta con la baja de la quinta parte del tipo primitivo y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 17, correspondiente al viernes 19 de Enero último.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—El Administrador, P. O., Luis Zuasna.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en estas casas consistoriales el día 21 del corriente, á las dos de su tarde, para ocuparse de los

asuntos que expresa la hoja que se acompañó á la citacion de 10 del actual, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la misma ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Carabaña.

El proyecto de presupuesto de este distrito municipal formado para el año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas.

La cuenta municipal correspondiente al ejercicio económico de 1881-82 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Los terratenientes que en este término municipal hayan sufrido alteracion en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion duplicada de la que hayan experimentado, en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1883-84; en inteligencia de que no se admitirá ninguna que no venga acompañada de los títulos de propiedad inscritos en el Registro correspondiente.

Carabaña 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

Chinchon.

Estándose formando en esta poblacion el apéndice al amillaramiento que debe servir de base al reparto de la contribucion territorial correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, se previene á todos los que posean bienes en su término que en el de 30 días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado en su propiedad, acompañadas de los títulos que las justifiquen; teniendo entendido que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo de la manera expresada no serán admitidas.

Chinchon 16 de Marzo de 1883.—El primer Teniente Alcalde, Prepedigno Ortiz de Zárate.

Horche.

En la expresada villa, que consta de más de 500 vecinos, dedicados la mayor parte á la agricultura, en la provincia y partido de Guadalajara, y con autorizacion competente, se celebrará feria en los días de Pascua de Resurreccion 25, 26, 27 y 28 del corriente mes. Se halla esta villa á dos leguas de la capital, por donde pasa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza, y por extramuros de dicha poblacion cruza la carretera de Guadalajara á Cuenca; su situacion topográfica reúne excelentes circunstancias y cualidades; tiene excelentes aguas potables, tanto en la poblacion como en su término; toda clase de comestibles; espaciosos locales para la colocacion de ganados de todas clases, cobijos para ello, y el ferial de ganados en las espaciosas eras empedradas colindantes á esta villa.

En esta poblacion no se paga ningun derecho ó arbitrio municipal por los puestos públicos, y los consumos se hallan por repartimiento individual, de manera que no se molesta á los viajeros con el odioso reconocimiento de puertas, y por cuya razon los comestibles están más baratos.

Horche 15 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Cayo Rodriguez.—El Secretario, Mauricio Vesperina.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

En los 15 primeros días del mes

de Mayo próximo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.^o del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente que las instancias de los que solicitaren dicho examen deberán ser presentadas en esta Secretaria de gobierno dentro de los 20 primeros días de Abril próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—Segundo de la Hoz.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia se hallan pendientes en grado de apelacion unos autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad por Doña María Josefa Gonzalez Cienfuegos y otros con Doña Julia Gonzalez Peralta, sobre terceria de dominio; en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—Núm. 1.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Enero de 1883; en los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ante Nos penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelada, Doña María Josefa Gonzalez Cienfuegos, Marquesa viuda de Campo-Sagrado, propietaria, vecina de Sarrio, concejo de Gijon; Doña María Bernaldo de Quirós, y en representacion de ella D. José Cienfuegos y Jovellanos, Abogado y vecino de Gijon; D. Miguel Garcia Rindueles, propietario y vecino de Gijon, representando los derechos de su esposa Doña Mariana Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, y D. Carlos Bernaldo de Quirós y Gonzalez Cienfuegos, estudiante y vecino de Oviedo, por sí y en representacion de Doña Eulalia Bernaldo de Quirós y Gonzalez Cienfuegos, legítima esposa de Don Fernando Muñoz de Borbon, Duques de Riánsares, domiciliados en Sarrio, concejo de Gijon; de Doña Ignacia Bernaldo de Quirós y Cienfuegos, con licencia de su marido D. Alejandro Pidal y Mon, propietario y vecino de Madrid, y de D. Ibon Bernaldo de Quirós, Marqués de Tejada de San Llorente, propietario y vecino de esta Corte, representados todos por el Procurador D. Angel Calvo y defendidos por el Letrado D. Ramon Vinader; de otra Doña Julia Gonzalez Peralta, demandada y apelante, dedicada á las labores de su casa, vecina de Sepúlveda (Segovia), y en su nombre el tambien Procurador D. José de Castro y Quesada, hallándose defendida por el Abogado D. Gabriel Serrano, y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. José Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado, cuyo domicilio se ignora, demandado como la anterior, sobre terceria de dominio, nulidad, y en su caso rescision de una escritura é ineficacia de la hipoteca, apertura del juicio de testamentaria del difunto Marqués de Campo-Sagrado, y cuando á esto no hubiese lugar, terceria de mejor derecho:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró que la Excelentísima Sra. Doña María Josefa Gonzalez, Marquesa viuda de Campo-Sagrado, Doña María, D. Juan, Doña Mariana, D. Carlos, Doña Eulalia y Doña Ignacia Bernaldo de Quirós son acreedores de mejor derecho que Doña Julia Gonzalez, y deben reintegrarse con preferencia á ésta de los cantidades que se consignaron en la escritura de 26 de Diciembre de 1865, con el producto en venta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido por la Doña Julia Gonzalez con-

tra el Excmo. Sr. D. José María Bernaldo de Quirós, Marqués de Campo-Sagrado; se absolvió á éstos de los demás particulares de la demanda, y no se hizo expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por la rebeldía de D. José Bernaldo de Quirós, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día 2 de Enero por el Sr D. Juan Manuel Romero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la referida Sala primera.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 13 de Enero de 1883.—José Camacho y Raygada. 155=P.

D. José Sanchez y Moraita, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y en causa seguida contra Manuel Fraga y Martínez por hurto, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se ha mandado por auto de 13 del presente mes se publique en la *Gaceta de Madrid* la siguiente

Requisitoria.—La Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en auto de hoy ha acordado que sea llamado y buscado por requisitorias para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, á Manuel Fraga Martín, soltero, carpintero, de 29 años de edad, bajo de estatura, grueso, cara redonda, de buen color, pelo oscuro, cejas pobladas, ojos pardos, sin señal particular, procesado por delito de hurto, y que se presume se encuentre en esta capital, el cual, hallándose en libertad provisional, no ha sido habido para hacerle un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los días que le estaban señalados.

Y habiéndose decretado su detención en el expresado auto, se encarga á todas las Autoridades y policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á disposición del expresado Tribunal, conduciéndolo detenido á la cárcel de esta capital.

Y al efecto expido esta requisitoria original, que deberá unirse á la causa remitidas que sean las que se ordenan en el auto del día de hoy.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—V.º B.º=G. de la Peña.—El Relator Secretario, L. Pablo Iruegas.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en dicha *Gaceta*, extiendo la presente en Madrid á 14 de Marzo de 1883.—José Sanchez y Moraita.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Pedro Palacios y Magro por lesiones á Marcial Alonso Arenas, en que es parte el Ministerio fiscal, se dictó auto por la referida Sección con fecha 8 de Febrero último, señalando para las sesiones del juicio oral el día 14 del mismo, mandándose en dicho auto, entre otros particulares, que el mismo fuese notificado al fiador del procesado D. José Miranda Arenas, que no fué habido por haber variado de domicilio é ignorarse el que entonces tuviera. Suspendido el acto por enfermedad del procesado, se dictó por la expresada Sección segunda la providencia siguiente:

Sala de lo criminal.—Señores de la Sección 2.ª—García.—Dónderis.—Alvarez.—El anterior escrito, con la orden cumplimentada que se acompaña, únase á la causa de su razón, y mediante

á lo manifestado por el Facultativo que ha asistido al procesado, se señala de nuevo para la celebración del juicio el día 28 del corriente, y hora de la una de la tarde; notifíquese y cítese al Ministerio fiscal y al Procurador D. Juan Pascual García, y cítese también al procesado Pedro Palacios y Magro, para que concurren con el Letrado defensor al mencionado juicio; cítese también á los testigos Higinio Herrera, guardia municipal núm. 316, que aparece llamarse Higinio García Herreros, Marcial Alonso Arenas, Juan Ripollés, Adrian Ramirez, Gregorio Blanco y Moisés Roldan, para que comparezcan á declarar en dicho juicio en el día y hora expresados, previéndoles que tienen obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas; y mediante á que el Ministerio fiscal renunció condicionalmente á la presentación del testigo Juan Barrera, hágase saber que en el acto de la notificación manifieste si se ha de citar ó no ahora al referido testigo, y en el caso de optar porque se le cite, librese el exhorto correspondiente á la Audiencia de lo criminal de Badajoz, y dese orden á los agentes de policía judicial, á cuyo efecto se librará el mandamiento al Juzgado instructor para que en el término de 48 horas busque á D. José Miranda Arenas, y por sus resultados se proveerá lo demás que correspondiera.

Madrid 6 de Marzo de 1883.—Hay una rúbrica.—Licenciado Buitrago.

Y no habiendo podido notificarse tampoco al fiador D. José Miranda Arenas, ni hallado su domicilio por la policía judicial, en cumplimiento de lo mandado por la expresada Sección segunda en providencia de este día, extiendo la presente cédula de notificación, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y firmo en Madrid á 12 de Marzo 1883.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Daniel N., Cobrador del recargo municipal de cédulas personales que parece era en 2 de Enero del año último, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal, durante las horas de audiencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernandez Velazquez, hijo de Juan y de Teresa, natural de San Cristóbal, partido de Belmonte, provincia de Oviedo, comerciante, casado, de 36 años de edad, que habitó en la calle del Rubio, núm. 16, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Fernandez Velazquez, el cual es de estatura regular, color blanco, pelo y bigote rubio, ojos pardos, nariz y boca regular; y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1883.—Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, si bien consta que trabajó como encuadernador en casa de D. Francisco García, calle de Vergara, núm. 8, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía actuaria, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones á Marcos Ojea y Hernando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los dependientes de las mismas procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura de dicho José Alvarez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 10 Marzo 1883.—Francisco Toda.—Por mandato de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial proceda á la busca, captura y conducción con las seguridades correspondientes á la cárcel pública de esta ciudad y partido de Paulino Alba Muñoz y Fermin Prades Perez, cuyo actual paradero se ignora, el primero hijo de Francisco y de Pilar, natural de Ajofrin, provincia de Toledo, de estado viudo, sin hijos, comerciante ambulante, de 40 años de edad, vecino que ha sido de Barcelona, calle del Arco del Tuerto, fonda de Vigatá, y al presente de Madrid, barrio de la Prosperidad, carretera de Hortaleza, número 4, cuarto bajo; sus señas son: estatura regular, grueso, cara ancha, pelo castaño, ojos pardos y tiernos, nariz ancha y un poco torcida al lado derecho; viste pantalón de patener á cuadros, blusa de indiana color café, camisa de color á cuadros, faja negra ancha, chaleco de los llamados de Bayona color avellana, chaleco negro de pana, gorra de pelo y botinas de becerro; y el segundo, ó sea Fermin, hijo de Pablo y de María, natural de Villarejo de Salván, vecino de Madrid, barrio de la Prosperidad, carretera de Hortaleza, núm. 6, taberna, de estado casado con Matilde Faraldo, con dos hijos de familia, comerciante ambulante, de edad de 62 años; sus señas son: estatura escasa, color moreno, calvo, ojos pardos, cara larga, cejas arqueadas, en el ojo izquierdo y al borde del mismo lado tiene una pequeña cicatriz que le hace aparecer dicho ojo un poco más pequeño; viste pantalón de patener, cazadora de paño, chaleco de pana color aceituna, faja negra, camisa blanca, gorra de pelo y zapato blanco.

Asimismo ruego y encargo á dichas Autoridades procedan á la ocupación de dos yeguas que conducen los referidos Paulino y Fermin, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas á disposición de este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra los dos expresados sujetos sobre hurto de las mencionadas yeguas.

Dado en Segovia á 8 de Marzo de 1883.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de las dos yeguas.

Una yegua castaña, con estrella corrida con cordón, arañada del pié derecho, pelos blancos en la cruz y cuello al sitio de la collera y á la parte inferior y lateral de dicho cuello, lunar entre los hollares y en el dorso, una cicatriz de

bastante extensión en la parte lateral izquierda y superior de la region normal, con cabos negros, edad tres años, alzada cinco cuartas y 11 dedos, con hierro.—Otra yegua castaña clara, de tres años, con cabos negros, calzada baja del pié izquierdo, alzada un metro 26 centímetros, con hierro.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poesía vacantes en los Institutos de Avila, Canarias, Murcia y Pamplona.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Jacinto García Calvo, D. Alberto Regulez, D. Simon Castillo y Urniza, Don Miguel Rodriguez Juan, D. Elias Alfaro Navarro, D. Hipólito Uriel, D. Ramiro Fernandez Oliva, D. Joaquin Arnau, D. Andrés del Arco, D. José Calvo y García, D. Miguel Requejo y Acedillo, D. Francisco Diaz Carmona, D. Gabriel del Corral y Hernandez, D. Luis Garcia Herraiz, D. Felipe Gonzalez Calzada, D. Andrés Baquero y Almansa, D. Felipe de la Garza, D. Máximo Florez Quiñones, D. Lorenzo Gonzalez Agijas, Don Francisco Javier Comin y Moya, D. Cayo Ortega Mayor, D. Julian Garcia Cano, D. José María Esbrí, D. Víctor Fernandez Llera, D. Lorenzo Cruz y Fuentes, D. Vicente de Castro y Malo, D. Lorenzo Oroz y Urniza, D. Pedro Muñoz y Sanz, D. Luis Olavarieta, D. Manuel Arcas Soler, D. José Sanchez Doblaz, D. Luis Pazos y Lopez, D. Manuel Martinez Anibarro, D. Julian Frurozqui, D. Pedro Garriga y Paig, D. Ricardo Calvo y Nieto, D. Francisco Martinez Conde, D. Gabriel Llabrés y Quintana, D. Rafael Perez de Percibal y D. Federico Noguis, se servirán presentarse el lunes 2 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el salon de grados de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según se previene en el art. 10 del reglamento vigente.

Debiendo advertir que los Sres. Don Gabriel Llabrés, D. Pedro Garriga y Puig, D. Elias Alfaro y Navarro, D. Manuel Arcas y Soler, D. Pedro Muñoz Sanz, D. Víctor Fernandez Llera, Don Máximo Florez Quiñones, D. Felipe Gonzalez Calzada, D. Andrés del Arco, D. Miguel Rodriguez Juan y D. Simon Castillo y Urniza deberán presentar oportunamente ante el Tribunal los documentos que acrediten hallarse en posesión del título competente y tener la edad exigida para su admisión.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 11 del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Marzo de 1883.—El Presidente, Mariano Catalina.

Anuncio.

LA MONCLOA.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Fábrica y Escuela de Artes cerámicas.

En cumplimiento del art. 10 de los estatutos de esta Sociedad y por acuerdo del Consejo de administración se convoca la junta general de accionistas, que se ha de celebrar en el local de la Compañía, Cuesta de Areneros, el domingo 29 de Abril próximo, á las dos de la tarde.

Conforme al mismo art. 10 de los estatutos, tienen derecho á asistir á esta junta los que posean cinco acciones y las tengan inscritas ó depositadas á su nombre en el mes de Diciembre último, si las conservan en el día de la junta inscritas ó depositadas.

Madrid 15 de Marzo de 1883.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, E. Bernaldo de Quirós.